



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial **DORISD CASTRO VALLEJO**, contra **RUBEN DARIO CAMILO VELASCO**, con memorial para resolver.

Florida Valle, abril 01 de 2024

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2015-00135
AUTO INTERLOCUTORIO No. 271
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, primero (01) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial aportado por el señor **ROBINSON HERNANDEZ**, donde aporta escrito en el cual manifiesta actuar en nombre de la firma Litigando, como coordinador de la firma que es autorizado personalmente por la parte actora y no sostiene comunicación directa con los apoderados judiciales, de la revisión del expediente se pudo evidenciar que la firma **LITIGANDO** no tiene personería para actuar dentro del proceso, por lo tanto, el Despacho no reconocerá dependencia.

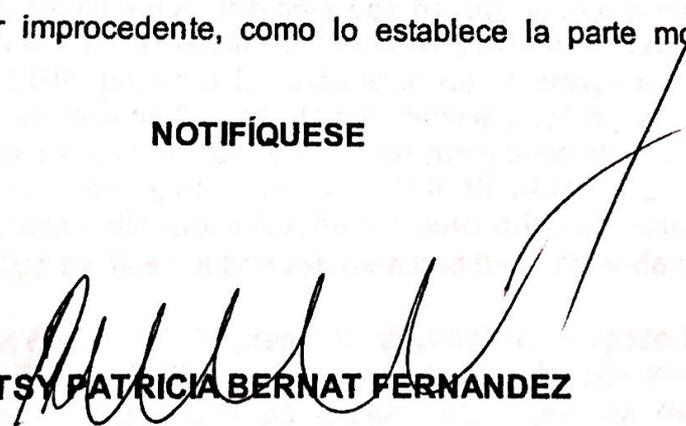
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida:

RESUELVE

NEGAR la solicitud por improcedente, como lo establece la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCO CAJA SOCIAL**, quien actúa a través de apoderado judicial **DORIS CASTRO VALLEJO**, en contra **JOSE ARIEL RAMIREZ DIAZ**, con memorial para resolver.

Florida Valle, abril 02 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2018-00239
AUTO INTERLOCUTORIO No. 278
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, dos (02) de enero del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial aportado por el señor **ROBINSON HERNANDEZ**, donde aporta escrito en el cual manifiesta actuar en nombre de la firma Litigando, como coordinador, para la revisión del expediente, se puede evidenciar que la firma Litigando, no tiene personería para actuar dentro del proceso, por lo tanto, el Despacho no reconocerá dependencia.

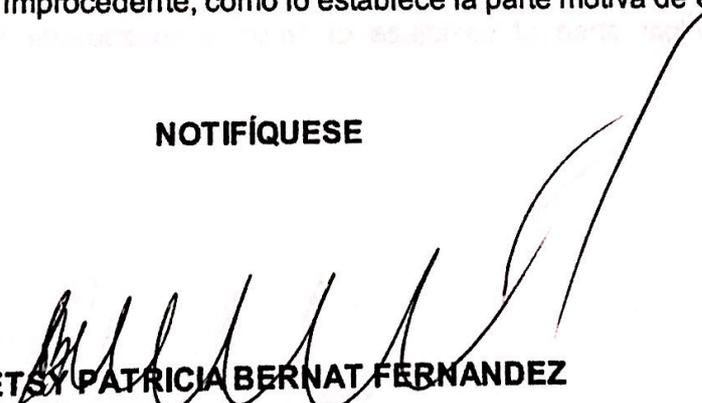
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida:

RESUELVE

NEGAR la solicitud por improcedente, como lo establece la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, en contra **LUCIANO MORALES RENGIFO** y **PAOLA ANDREA TENORIO CANO**, con memorial para resolver.

Florida Valle, marzo 21 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2018-00262
AUTO INTERLOCUTORIO No. 248
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintiuno (21) de noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial aportado por la señora **KATHERIN DUARTE**, donde aporta escrito en el cual manifiesta actuar en nombre de la firma Litigando, como dependiente judicial que es autorizado personalmente por la parte actora y no sostiene comunicación directa con los apoderados judiciales, de la revisión del expediente se pudo evidenciar que la firma **LITIGANDO** no tiene personería para actuar dentro del proceso, por lo tanto, el Despacho no reconocerá dependencia.

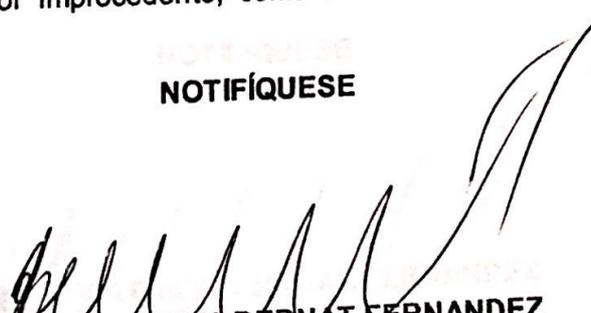
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida:

RESUELVE

NEGAR la solicitud por improcedente, como lo establece la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, contra **SILSO SINISTERRA HURTADO**, se surtió el traslado de la liquidación de crédito, por traslado electrónico No.006 de marzo 14 de 2024, este se venció el día 19 de marzo de 2024, se encuentra la misma para resolver respecto de su aprobación en tanto se observa que no fue objetada por la parte demandada. Sírvase proveer.

Florida Valle, abril 01 de 2024.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2020-00045
AUTO INTERLOCUTORIO No.283
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, primero (01) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y verificado el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P Numeral 3 y en tanto se presentó liquidación de crédito por la parte demandante, una vez efectuado el traslado de ley, según auto que antecede y como quiera que dicha liquidación se observa ajustada a derecho y en tanto la misma no fue objetada. Conforme a lo anterior, es preciso aprobar la misma.

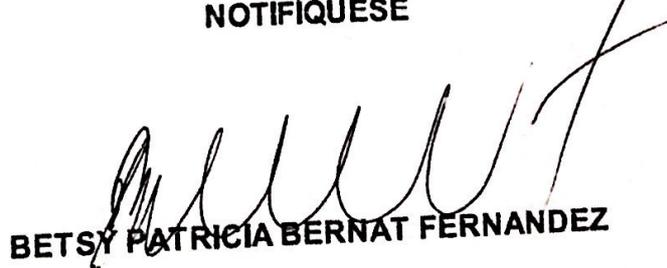
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE la anterior liquidación de crédito practicada por la parte actora, dentro del presente tramite ejecutivo para la efectividad de la garantía real, propuesta por el **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra del señor **SILSO SINISTERRA HURTADO**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO**, contra **SILSO SINISTERRA HURTADO**, con memorial para resolver.

Florida Valle, abril 03 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2020-00045
AUTO INTERLOCUTORIO No. 284
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, tres (03) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial aportado por los señores **WILMER ALBERTO MARTINEZ RAMOS** y **ROBINSON HERNANDEZ**, donde aporta escrito solicitando copia del acta de la diligencia de remate o sentencia del proceso, en el cual manifiesta actuar en nombre de la firma **LITIGANDO**, como dependiente judicial y coordinador, autorizado personalmente por la parte actora y no sostiene comunicación directa con los apoderados judiciales, de la revisión del expediente se pudo evidenciar que la firma **LITIGANDO** no tiene personería para actuar dentro del proceso, por lo tanto, el Despacho no reconocerá dependencia.

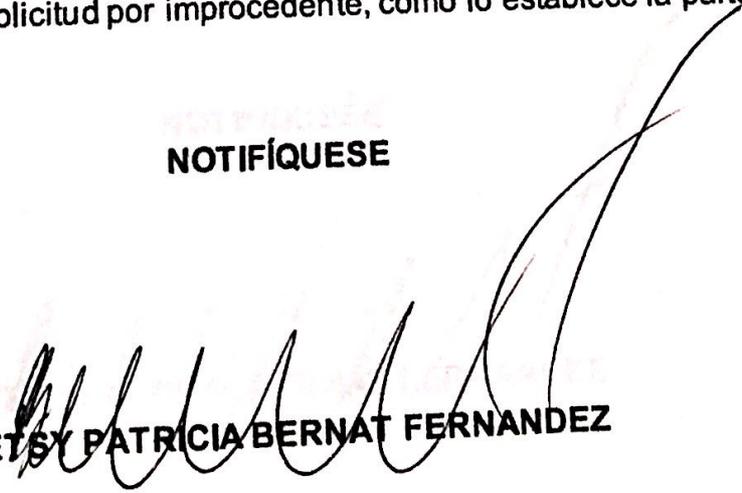
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud por improcedente, como lo establece la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO**, en contra **EDIER ANDRES RIASCOS ALEGRIA**, con memorial para resolver.

Florida Valle, abril 04 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2020-00204
AUTO INTERLOCUTORIO No. 289
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, cuatro (04) de abril del año Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y el memorial aportado por el señor **ROBINSON HERNANDEZ**, donde aporta escrito en el cual manifiesta actuar en nombre de la firma Litigando, como dependiente judicial, para la revisión del expediente se puede evidenciar que la firma Litigando, no tiene personería para actuar dentro del proceso, por lo tanto, el Despacho no reconocerá dependencia.

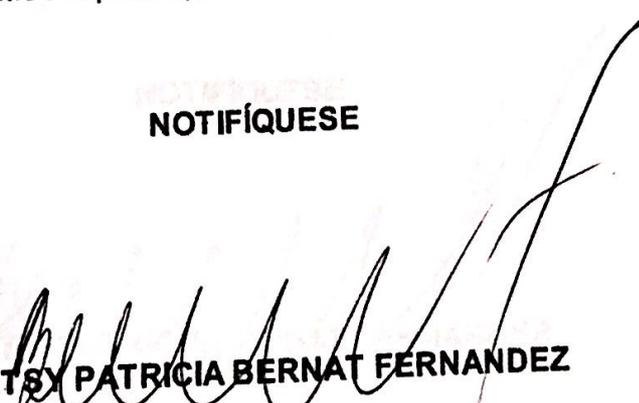
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud por improcedente, como lo establece la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez, la presente **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **EXMIREY LOPEZ ORDOÑEZ**, quien actúa a través del apoderado judicial **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO**, contra **SULAY LOPEZ ORDOÑEZ, LADY LOPEZ RUIZ, LARRY LOPEZ RUIZ, RENE LOPEZ RUIZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE RENE LOPEZ NARANJO (QEPD)**; con recurso de reposición presentado por el demandante contra providencia que no da trámite a la demanda. Sírvase proveer. Dieciocho (18) de marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Florida Valle,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Radicación No. 2023-00374
AUTO INTERLOCUTORIO No.215
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, Dieciocho (18) de marzo del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el abogado **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO**, quien actúa como apoderado judicial del demandante, contra el Auto Interlocutorio No.022 del 17 de enero de 2024, notificado por estado el día 14 de marzo de 2024, a través del cual no se da trámite a la solicitud presentada.

FUNDAMENTOS

Como fundamento de su pretensión expone el recurrente que la demanda de prescripción extraordinaria de dominio le correspondió por reparto al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal. Refiere que el Despacho judicial no da trámite a la a dicha demanda con fundamento en que solo se presentaron los anexos . Argumento el togado **ALEJANDRO GALLEGO GUERRERO** que la demanda si fue enviada a la oficina de reparto de Florida Valle el día 18 de diciembre del año 2023, la cual es respalda con pantallazos de envió al correo electrónico repartoflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co, de igual manera a solicitud de la oficina de reparto se le informo al abogado que dichos correos electrónico fueron recibidos y posteriormente reenviados al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida por reparto.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso es procedente contra los autos que dicte la Juez y deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto. En ese orden de ideas, el Auto Interlocutorio No.022 del 17 de enero de 2024, notificado por estado el día 14 de marzo de 2024 y el recurso fue allegado a través de correo electrónico el día 14 de marzo de 2024 dentro del horario judicial; por lo que fue presentado oportunamente. Acerca de las razones esgrimidas esta Judicatura pasará a realizar el estudio de cada una de ellas.

Palacio De Justicia Calle 9 # 17-44 Florida Valle, Telefax: 602 264 2838, Correo Electrónico:
j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

Estudiado por el despacho los argumentos expuestos por el Dr. ALEJANDRO GALLEGU GUERRERO, frente al auto Interlocutorio en cuestión, encuentra que le asiste la razón, dado que revisado el correo institucional se encuentran el correo electrónico el cual contiene demanda, poder y anexos que fundamentan su pretensión de prescripción extraordinaria de dominio, enviado por la oficina de reparto el día 19 de diciembre de 2023, a las 16:58 p.m., a este despacho, al momento de radicar la demanda en mención no se observó por el juzgado el correo electrónico allegado en esa hora sino el presentado a las 16:59 que no contenía la demanda y por dicho motivo se expidió auto de no dar trámite a la solicitud presentada por el togado

Se verifico por el despacho que por error involuntario al momento de radicar el proceso en mención se tuvo en cuenta el último correo enviado por la oficina de reparto el día 19 de diciembre de 2023 a las 16:59, y por esta circunstancia se profirió el auto No. 022 del 17 de enero de 2024. Tiene razón el recurrente en que, si es presentada la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, promovida por EXIMIREY LOPEZ ORDOÑEZ, quien actúa a través del apoderado judicial ALEJANDRO GALLEGU GUERRERO, contra SULAY LOPEZ ORDOÑEZ, LADY LOPEZ RUIZ, LARRY LOPEZ RUIZ, RENE LOPEZ RUIZ, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE RENE LOPEZ NARANJO (QEPD), bajo Radicación No. 2023-00374.

En ese orden de ideas es preciso reponer la decisión y revocado el Auto Interlocutorio No. 022 del 17 de enero de 2024, notificado por estado el día 14 de marzo de 2024.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

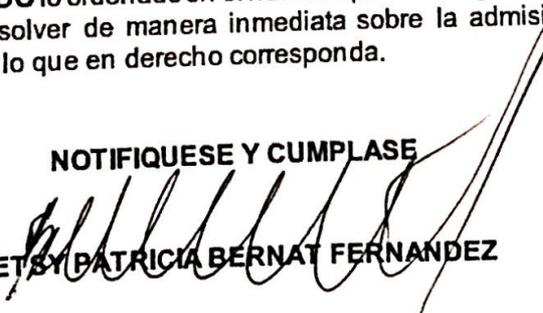
RESUELVE

PRIMERO: REPONER para revocar el auto Interlocutorio No. 022 del 17 de enero de 2024, notificado por estado el día 14 de marzo de 2024, a través del cual no se dio trámite a la solicitud presentada por el Doctor ALEJANDRO GALLEGU GUERRERO conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo ordenado en el numeral primero, regresar las diligencias al Despacho para resolver de manera inmediata sobre la admisión o no de la demanda conforme a lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, promovida por **EDY HERNANDO PEREZ GAMBOA**, quien actúa a través del apoderado judicial **CARLOS ALBERTO VILLA SANCHEZ**, contra **DELFIN MENESES OTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, el cual se encuentra vencido el término otorgado en providencia que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, marzo 22 de 2024

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2024-00032
INTERLOCUTORIO No.272
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, veintidós (22) de marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial, y en virtud de la revisión del correo del despacho donde se pudo constatar que la parte actora no subsanó todos los yerros en debida forma indicados en el Auto No. 127 publicado en estados el 14 de marzo de 2024, conforme a esto se procederá al rechazo de la demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida – Valle:

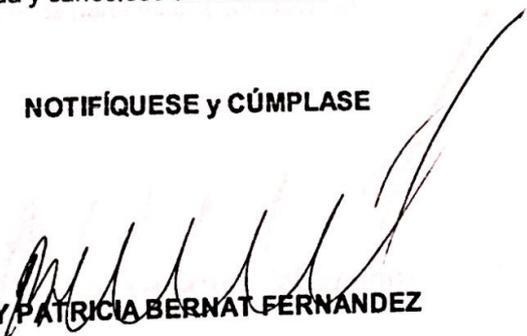
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda para proceso **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Anótese su salida y cancélese su radicación

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

LCML